

**I. Trasladar a las entidades académicas la responsabilidad de emitir recomendaciones sobre asuntos que actualmente revisa la CAAA, la cual fungirá como comisión auditora**

**Descripción:** Para todos los asuntos no mencionados explícitamente en este acuerdo, se mantienen los procedimientos anteriores. 1. Los consejos internos y/o las comisiones dictaminadoras de las entidades académicas recomendarán al pleno del CTIC sobre los siguientes asuntos, mismos que se presentarán en conjunto ante el pleno del Consejo Técnico: a) Ingreso por concurso de oposición abierto, excepto el de investigador titular "C". b) Contrato bajo condiciones similares al anterior. c) Contratación de profesores del extranjero, excepto a nivel de titular "C". d) Nueva contratación para obra determinada y las subsecuentes. e) Concurso de oposición cerrado para investigadores interinos o con plaza definitiva, para promoción a Investigador asociado "B" o "C" o investigador titular "A" o "B". f) Concurso desierto, en el que ningún candidato cumple con los requisitos. g) Cambio de adscripción temporal o definitiva. h) Plaza desierta, en la que no hubo candidatos. i) Nuevo dictamen de promoción para investigadores con nombramiento definitivo. j) Año o semestre sabático, con o sin beca. k) Cátedra, trabajo o asesoría. l) Diferición de periodo sabático. m) Informe académico del periodo sabático. n) Licencia sin o con goce de sueldo. o) Comisión y prórroga de una comisión. p) Personal académico visitante. q) Baja administrativa. r) Corrección a oficio. 2. La CAAA fungirá como una comisión auditora, que podrá en cualquier momento objetar o solicitar la revisión de algún caso particular. Los asuntos en los que haya diferencia de opinión entre la comisión dictaminadora y el consejo interno serán revisados por la CAAA. Así, la CAAA seguirá recomendando al CTIC sobre los siguientes movimientos: a) Concurso de oposición cerrado a investigador titular "C". b) Ingreso por concurso de oposición abierto a nivel de titular "C". c) Concurso de oposición cerrado para una plaza definitiva de investigador. d) Convocatoria para un concurso de oposición abierto. e) Contratación como técnico de un académico cuyo contrato anterior fue de investigador. f) Contratación como investigador de un académico cuyo contrato anterior fue de técnico académico. g) Nuevo dictamen de concurso de oposición cerrado para promoción o definitividad. h) Reincorporación a la UNAM. i) Reingreso a la UNAM. j) Reconocimiento de antigüedad para los académicos de nuevo ingreso. k) Recurso de revisión de los concursos de oposición. l) Recurso de reconsideración. 3. El CTIC debe determinar sobre los siguientes asuntos: a) Creación de nuevos centros universitarios de ciencia. b) Conversión de un centro a instituto. c) Cambio de denominación de las entidades académicas. d) Presentación de los proyectos prioritarios. e) Ceremonia de reconocimiento de los investigadores titulares "C". f) Propuesta para integrar los jurados del Premio Universidad Nacional y Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos. g) Propuestas para dar a un auditorio o laboratorio el nombre de un investigador distinguido. h) Calificación de las elecciones de consejeros representantes ante el CTIC. i) Comisiones evaluadoras del PRIDE. j) Comisión revisora del PRIDE. k) Comité evaluador del PAPIIT. l) Ratificación de las recomendaciones sobre PRIDE y PAIPA. m) Comisiones especiales: recursos de revisión, estímulos especiales, vinculación con facultades y escuelas, comisión ad hoc para premios y distinciones. n) Integración de la CAAA. o) Informe de la CAAA. p) Aprobación de reglamentos. q) Propuestas de acuerdo. r) Propuestas para jefe de departamento. s) Informe sobre la integración de consejos internos. t) Asuntos de posgrado. u) Calendario de sesiones ordinarias del CTIC.

CERRAR VENTANA